

**Versión Pública de Resolución DOT-342/AYTO CUAUTINCHAN-01/2023,
que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-342/AYTO CUAUTINCHAN-01/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-342/AYTO CUAUTINCHAN-01/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra **HONORABLE AYUNTAMIENTO CUAUTINCHAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de abril del dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que señaló:

"la omisión de reportar información pública por parte del Ayuntamiento de Cuautinchan". (SIC)

Indicándose al respecto el artículo **77, fracción VIII, inciso A, respecto a todos los periodos.**

II. En diez de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-342/AYTO CUAUTINCHAN-01/2023** turnada a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

III. Por proveído de tres de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen número DV/309/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara la conclusión cuarta, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

V. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el memorándum CGE/532/2023, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/309-1/2023 de

fecha dos de junio de dos mil veintitrés; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veintidós de agosto dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77, fracción VIII,**

inciso A, respecto a todos los periodos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/309/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés,

a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos <https://cuautinchan.gob.mx> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veintitrés, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y que sí publicó en relación al primer y segundo trimestre del dos mil veintidós en términos de ley.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/309-1/2023, de fecha veintisiete de junio del presente año, en el que se concluyó en su punto tercero que la autoridad responsable si publicó la obligación de transparencia denunciada, no obstante, no se explica en la nota la razón por la cual el monto mensual bruto es menor que el monto mensual neto en cuanto a la remuneración de algunos funcionarios del sujeto obligado.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes inicial y complementario dictados por el área de Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, concluyó en primer término que el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veintitrés, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, no se encontraba publicada y posteriormente el área antes mencionada señaló que el sujeto obligado no divulgó correctamente el monto mensual bruto pues es menor al monto mensual neto respecto a la remuneración de ciertos servidores públicos, y no se justifica la razón de esta diferencia en la columna de nota; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, en consecuencia, el presente asunto se estudiará del fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en la denuncia, lo manifestado en el primer Antecedente de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado, manifestó:

"INFORME

...

IV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante Oficio: PM/UT/023/2023, esta Unidad de Transparencia le solicito al área administrativa encargada de generar la información que corresponde al Artículo 77 fracción VIII A; evidencia del cumplimiento de la misma, anexando a la presente copia de los comprobantes de carga del primer y segundo trimestre y captura de pantalla del cumplimiento del año dos mil veintidós completo."

Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/309/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye:

Art 77 fracción VIII formato A todos los periodos

No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero trimestre del ejercicio 2023, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022.

Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."

El dictamen complementario con número DV/309-1/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento Cuautinchan, publica información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022.

Sin embargo, se advierte que no se explica en el criterio "nota" la razón por la cual el monto mensual bruto es menor que el monto mensual neto en cuanto a la remuneración de algunos funcionarios del sujeto obligado, tomando en cuenta que el primero corresponde al salario total antes de las deducciones correspondientes. Lo anterior contraviene las características de confiabilidad y congruencia previstas en las fracciones II y IV del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refieren que la información deber ser creíble, fidedigna y sin error, manteniendo relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no ofreció material probatorio por lo tanto no se admitió ninguna.

El sujeto obligado anunciaron pruebas, por lo que, se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautinchan, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de impresión de pantalla de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción VIII, inciso A, de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de minuta de trabajo con cambios en la tabla de aplicabilidad de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio PM/UT/023/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, con solicitud de cumplimiento respecto a la obligación de transparencia del artículo 77 fracción VIII, inciso A.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de dos comprobantes de procesamiento con tipo de operación Alta, estatus Terminado de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará el cumplimiento se observa que el día En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento

denunciado en este expediente, referente al artículo 77, fracción VIII, inciso A, respecto al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
III. Las facultades de cada área;*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/309/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, la cual contenía la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y que señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del Estado de Puebla, respecto al **primer y segundo trimestres de dos mil veintidós**, en términos de ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del H. Ayuntamiento de Cuautinchan, Puebla, por las razones antes expuestas.

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo **77, fracción VIII, inciso A, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés y tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

Por su parte el sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que la información se encontraba publicada correctamente de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y

los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la

información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción VIII, inciso A, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés y tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente::

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración."

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento Cuautinchan**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,

funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/309/2023**, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, y concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye:*

*Art 77 fracción VIII formato A todos los periodos
No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero trimestre del ejercicio 2023, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.*

Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022.

Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.”

El dictamen complementario con número DV/309-1/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento Cuautinchan, publica información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022.

Sin embargo, se advierte que no se explica en el criterio “nota” la razón por la cual el monto mensual bruto es menor que el monto mensual neto en cuanto a la remuneración de algunos funcionarios del sujeto obligado, tomando en cuenta que el primero corresponde al salario total antes de las deducciones correspondientes. Lo anterior contraviene las características de confiabilidad y congruencia previstas en las fracciones II y IV del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refieren que la información deber ser creíble, fidedigna y sin error, manteniendo relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.”

Dictamen que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracción VIII, inciso A, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés y tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós NO publicó la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracción VIII, inciso A, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés y tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **fundada**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo **77, fracción VIII, inciso A, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés y tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, es decir, deberá corregir el monto mensual bruto y el monto mensual neto, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

<i>Artículo</i>	<i>Fracción/inciso</i>	<i>Periodo de actualización</i>	<i>Observaciones acerca de la información a publicar</i>	<i>Periodo de Conservación de la información</i>
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de</i>	<i>Trimestral</i>	<i>o---o</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</i>

	<p><i>todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i></p>			
--	--	--	--	--

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia en relación al artículo **77, fracción VIII, inciso A, al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia en relación al artículo **77, fracción VIII, inciso A, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés y tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Cuautinchan,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-342/AYTO CUAUTINCHAN-01/2023**

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Cuautinchan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los

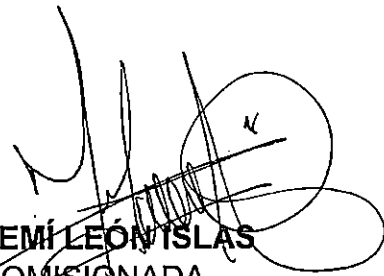
mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-342/AYTO CUAUTINCHAN-01/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG